

Decreto No. 741

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 determina el cambio de la matriz energética cuyo objetivo es la reducción de la demanda de electricidad en el sector residencial mediante el uso de equipos de consumo energéticamente eficientes;

Que, el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta diciembre 31 del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) que, entre sus atribuciones le compete diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales o por sectores específicos de la economía;

Que, la política industrial del Ecuador para el período 2008- 2012 señala que una de sus políticas es incorporar, desagregar, adaptar y asimilar nuevas tecnologías en los procesos productivos a través de estrategias para impulsar el uso eficiente de energías alternativas;

Que, le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable formular y coordinar la política energética del país, así como la gestión y el control de proyectos del sector eléctrico y garantizar el abastecimiento energético mediante la promoción de la energía renovable y eficiencia energética;

Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental señala los principios a los que se sujeta la gestión ambiental; mientras que la letra e) del artículo 9 de la antedicha ley establece que corresponde al Ministerio de Ambiente determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 495 de octubre 8 del 2010, promulgado en el **Registro Oficial No. 304 de octubre 20 del 2010**, señala que las entidades, organismos y empresas del sector público promoverán la incorporación progresiva de criterios y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como de desagregación tecnológica en sus proyectos y programas de pre inversión e inversión, conforme con las directrices que emita el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 645 de febrero 2 del 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 385 de febrero 15 del 2011, transfirió las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones sobre residuos sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministro de Finanzas, subrogante, mediante oficio No. MF-CGJ-2011-0799 de marzo 29 del 2011 dictaminó favorablemente para la emisión del presente decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República, la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra q) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Decreta:

Artículo 1.- Establézcase el Programa para la Renovación de Equipos de Consumo Energético Ineficiente, que se regula en el presente decreto ejecutivo.

Artículo 2.- El Comité de Comercio Exterior (COMEX), con sujeción a las políticas de desarrollo productivo, sustitución estratégica de importaciones y de fomento de las exportaciones determinadas por el Consejo Sectorial de la Producción, dictará las resoluciones que correspondan para diferir, de manera temporal, la aplicación de las políticas arancelarias de las importaciones de partes y piezas para el ensamblaje o fabricación de equipos, a fin de coadyuvar al Programa para la renovación de aquellos de consumo energético ineficiente.

Artículo 3.- El Ministerio de Finanzas garantizará la provisión oportuna de los recursos económicos y financieros en el marco del programa para la renovación de equipos de consumo energético ineficiente del Proyecto No. 1: "Sustitución de Refrigeradoras", de conformidad con las siguientes condiciones:

Se entregará un estímulo económico a los usuarios del sector residencial que consuman hasta 200 Kwh por mes, con el fin exclusivo de destinar estos recursos a renovar sus refrigeradores ineficientes por otras de alta eficiencia tipo A, de un volumen de enfriamiento entre 280 y 340 litros (10 a 12 pies cúbicos), según el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 035:2009 y su Modificatoria 1.

El estímulo económico será complementado con un apoyo financiero a través de un crédito directo a los usuarios, para cubrir los costos del financiamiento de las refrigeradoras nuevas.

El Banco Nacional de Fomento administrará los fondos correspondientes a los estímulos económicos y financieros, para lo cual el Ministerio de Finanzas efectuará una asignación presupuestaria anual que permita cubrir los estímulos para cada uno de los cinco años de ejecución del programa, los desembolsos se harán directamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y formarán parte del presupuesto de esta Cartera de Estado, quien los transferirá al Banco Nacional de Fomento para su administración, en los siguientes montos en dólares de los Estados Unidos de América: primer año, USD 14'300.000,00; segundo año, USD 17'100.000,00; tercer año, USD 27'300.000,00; cuarto año, USD 33'100.000,00; quinto año, USD 24'400.000,00. Lo cual permitirá la sustitución de alrededor de 330.000 refrigeradoras.

El estímulo económico directo será el valor de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00) a aquellos usuarios que hayan sido beneficiarios de la tarifa de la dignidad durante los últimos doce meses; y, el valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) a los usuarios que sin ser beneficiarios de la tarifa de la dignidad, no hayan superado durante los últimos doce meses el límite de consumo establecido. Como complemento también se otorgará un apoyo financiero a una tasa de interés preferencial del 5% anual y un plazo máximo de tres años destinado a cubrir la diferencia entre el costo total de la refrigeradora y el estímulo económico.

Los valores correspondientes a estímulos y costos financieros entregados a los usuarios, serán recuperados por las empresas eléctricas de distribución a través de las planillas de consumos de energía eléctrica de dichos usuarios y transferidos al Banco Nacional de Fomento para continuar con la financiación de más equipos.

Artículo 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, se encargarán de planificar, priorizar, valorar y asignar anualmente la cantidad de equipos eficientes en función a la demanda por área de concesión de las empresas eléctricas de distribución y la capacidad de la empresa proveedora de los equipos de consumo energético eficiente.

Artículo 5.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de las empresas eléctricas de distribución, será la institución autorizada para establecer, asignar, calificar y controlar todos los procesos operativos del presente programa en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- El Ministerio de Ambiente se encargará de fomentar y guiar la implementación de los mecanismos e instrumentos formales de reducción de la contaminación ambiental, entre otros, relacionados al manejo de desechos peligrosos como son los hidroclorofluorocarbonados provenientes de los refrigerantes para prevenir su emisión a la atmósfera, así como de procesos de reciclaje, reuso y recuperación de los

desechos provenientes de los equipos de consumo energético ineficiente que van a ser retiradas previo a su disposición final. Además, se encargará de la concienciación al sector industrial y a la población en general, posicionando efectivamente a la producción limpia y consumo sustentable, fomentada por el cambio tecnológico adquirido por el uso de equipos de consumo energético más eficientes, para que sea reconocida como una medida de mitigación del cambio climático que acarrea beneficios ambientales y socioeconómicos para el Ecuador por el uso más costo-eficiente de la energía y los recursos naturales.

Artículo 7.- El sector productivo tanto de ensamblaje y producción de equipos de consumo energético ineficiente así como las empresas de fundición de chatarra se encargarán del proceso de transporte, despiece y disposición adecuada de los subproductos, en un proceso programado y acordado mediante convenio con los ministerios competentes.

Artículo 8.- El programa durará el plazo de cinco años, de conformidad con su número 2 del artículo 3 del presente decreto ejecutivo, contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministerios de Industrias y Productividad, de Finanzas, de Electricidad y Energía Renovable y de Ambiente de acuerdo a sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento con firmas electrónicas.